



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 10 de mayo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 125-2023-CU.- CALLAO, 10 DE MAYO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de mayo de 2023, sobre el Informe Legal N° 540-2023-OAJ (Expediente N° 2033619) del 04 de mayo de 2023, en relación al Dictamen N° 006-2023-TH/UNAC Dictamen del Tribunal de Honor Universitario sobre absolución del docente Mg. **Hernán Mario Vilcapuma Malpica**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 058-2023-R de 06 de febrero de 2023, se resolvió Proceso Administrativo Disciplinario al docente Ing. HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, mediante Oficio N° 093-2023-TH/ UNAC de fecha 24 de abril de 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 006-2023-TH/UNAC de 20 de abril de 2023, por el cual se acuerda RECOMENDAR a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se absuelva de los hechos materia de investigación en el presente procedimiento administrativo disciplinario, al docente Mg. HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas debido a que los hechos denunciados no se encuentran debidamente acreditados con prueba documental alguna;

Que, el colegiado señala en su dictamen que, mediante Oficio N° 3133-2022-SUNEDU-02-13 de 22 de septiembre de 2022, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, remitió una denuncia en razón que el precitado docente no contaría con los conocimientos para el dictado de dicho curso, no utilizaría de manera correcta la plataforma virtual de la Universidad, en tanto no comparte los materiales a través de dicha plataforma, sino que los brinda por otro medio (whatsapp), que no cumpliría con el horario establecido y no entregaría el sílabo del curso pese al tiempo transcurrido; pero, según su análisis dichas declaraciones expuestas, son afirmaciones genéricas que no demuestran que el docente no cuenta con los conocimientos suficientes para el dictado del curso asignado, máxime si esas declaraciones no han sido corroboradas con medio de prueba que permita generar





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

convicción respecto a la veracidad de los hechos, y que por el contrario se tiene el Oficio N° 087-2022-DEPIS de 23 de noviembre de 2022, del Director del Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, donde se indicó que el investigado es uno de los pocos docentes que viene desarrollando sus clases en los laboratorios y talleres en forma presencial y cuenta con más de 30 años al servicio de la UNAC en el dictado de dichas asignaturas; agrega que, sobre el docente no obra en el semestre 2022-A ninguna denuncia o queja sobre el referido expediente 01251-2022-SUNEDU/02-13. Por ello, concluyen que el docente investigado debe ser absuelto de toda responsabilidad, al no haberse probado que incurrió en incumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Informe Legal N° 540-2023-OAJ de fecha 04 de mayo de 2023, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación al Dictamen N° 006-2023-TH/UNAC de fecha 20 de abril de 2023, puso en conocimiento del Despacho Rectoral el pronunciamiento del Tribunal de Honor Universitario, adjuntando el Oficio N° 093-2023-TH/UNAC de 24 de abril de 2023 y el referido dictamen que recomienda la absolución de los hechos materia de investigación en el procedimiento administrativo disciplinario seguido al docente Mg. HERNAN MARIO VILCAPUMA MALPICA, y recomendó que se eleven los actuados al Consejo Universitario para el pronunciamiento conforme a sus atribuciones;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de mayo de 2023, sobre el Informe Legal N° 540-2023-OAJ (Expediente N° 2033619) del 04 de mayo de 2023, en relación al Dictamen N° 006-2023-TH/UNAC Dictamen del Tribunal de Honor Universitario sobre absolución del docente Mg. **Hernán Mario Vilcapuma Malpica**, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron conforme a la propuesta del Tribunal de Honor Universitario absolver al aludido docente, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas, por no haberse probado que ha incurrido en el incumplimiento de sus funciones;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del precitado TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 006-2023-TH/UNAC de 20 de abril de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria de Consejo Universitario de 10 de mayo de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER**, al docente Mg. **HERNÁN MARIO VILCAPUMA MALPICA** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas por no haberse probado los hechos denunciados durante el procedimiento administrativo disciplinario de conformidad al Dictamen N° 006-2023-TH/UNAC y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.